

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA**

**Aprobado en el Consejo Universitario No. CU-2009-38/28-04-09
Con modificaciones en los Artículos 9, 13 y 30 aprobadas en el Consejo Universitario No. CU-
2009-41/19-08-09**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Universidades vigente dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO NORMATIVO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

Del objeto y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por objeto regular la evaluación, permanencia, avance, asistencia, nivelación y graduación de los estudiantes en las carreras de la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO II

De los estudiantes.

ARTÍCULO 2: Son estudiantes quienes, después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades, los Reglamentos, Normas y Resoluciones de la Institución, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 3: Se entiende por estudiante regular de la Universidad, al bachiller debidamente inscrito en ella, que cumpla tanto con las condiciones establecidas en el Artículo 116 de la Ley de Universidades, como con los requisitos previstos en los reglamentos, normas, resoluciones y planes regulares de estudio de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 4: Quienes aspiren ingresar a la Universidad deben ajustarse al proceso de admisión correspondiente y a las normas y requerimientos vigentes.

CAPÍTULO III

De las actividades evaluativas.

ARTÍCULO 5: El proceso de evaluación se orientará hacia el logro de los propósitos siguientes:

- a. Apreciar el grado de dominio adquirido por el estudiante sobre los conocimientos, habilidades y destrezas exigidos en cada asignatura.
- b. Determinar las causas que originan la deficiencia del estudiante durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c. Proporcionar al docente y al estudiante una continua información sobre la eficiencia de sus roles, a medida que se desarrolle el proceso de formación integral.
- d. Contribuir a la superación de las deficiencias de las partes actuantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje
- e. Obtener información que sea útil a los fines de investigación educacional
- f. Ubicar al estudiante dentro de la escala del rendimiento académico de la Institución, a los fines de su promoción.

ARTÍCULO 6: La comprobación del rendimiento académico logrado por el estudiante está concebida como un proceso integral, directamente relacionado con los planes de estudio de la carrera y se hará mediante la aplicación de actividades evaluativas de tipo continuo, las cuales tendrán carácter diagnóstico, formativo y sumativo. Los resultados de la evaluación sumativa serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio académico, índice académico e índice de graduación del estudiante.

ARTÍCULO 7: Las actividades evaluativas serán continuas y consistirán en pruebas escritas, orales o prácticas; presentación de monografías, informes, investigaciones de campo, bibliográficas, trabajos o prácticas en el laboratorio, asistencia y participación en foros y eventos o cualquier otra actividad asignada por la cátedra y establecida en el cronograma de actividades académicas y el plan de evaluación. Las evaluaciones deben cubrir el cien por ciento (100%) del contenido programático propuesto en cada unidad curricular para el lapso o período que corresponda.

ARTÍCULO 8: Las estrategias y la ponderación de cada actividad evaluativa corresponden al docente, con conocimiento de la cátedra o Dirección de Escuela y con sujeción a lo establecido en esta presente normativa.

ARTÍCULO 9: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes debe realizarse en forma continua y de acuerdo con la naturaleza y objetivos de la asignatura. Los resultados de la misma serán distribuidos y ponderados de la manera siguiente:

- a. Primer corte de evaluación: Valor treinta por ciento (30%).
- b. Segundo corte de evaluación: Valor treinta y cinco por ciento (35%).
- c. Tercer corte de evaluación: Valor treinta y cinco por ciento (35%).

Parágrafo Primero: En cada corte de evaluación el docente deberá practicar dos actividades evaluativas como mínimo, una de las cuales deberá consistir en una prueba de naturaleza escrita, sobre la cual deberá recaer la mayor ponderación, debiendo el docente considerar la redacción, síntesis, sintaxis y ortografía, a los efectos de la evaluación.

Parágrafo Segundo: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo anterior, las deficiencias, faltas o errores en que incurran los estudiantes, por redacción, síntesis, sintaxis y ortografía, en las pruebas de naturaleza escrita, serán evaluadas hasta con dos puntos negativos en cada una de las pruebas respectivas, debiendo en tal caso el estudiante, someterse a las tareas correctivas que obligatoriamente el profesor debe imponer.

ARTÍCULO 10: Las calificaciones cuantitativas obtenidas por los estudiantes en las actividades evaluativas correspondientes a cada corte de evaluación, serán asentadas por el profesor de la asignatura en el formato respectivo, utilizando la escala de cero (0) a veinte (20) puntos.

Parágrafo Único: La calificación final que resulta de los tres cortes de evaluación establecidos en el presente reglamento, debe ser asentada por el profesor en el formato electrónico que le presenta el Sistema de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena, durante el periodo oficialmente establecido para este fin. Una vez completado el formato electrónico, el profesor debe imprimir y firmar el Acta de Evaluación Final y a partir de ese momento las notas sólo podrán modificarse mediante el procedimiento de Modificación de Calificaciones establecido por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11: La calificación mínima aprobatoria es de diez (10) puntos para las asignaturas de todas las carreras. La evaluación del Trabajo de Grado se hará conforme a lo dispuesto en las Normas para la elaboración y presentación del Trabajo de Grado aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

Parágrafo Único: La evaluación de las prácticas profesionales se hará conforme a la normativa interna de cada Facultad.

ARTÍCULO 12: Cada profesor consignará en su respectiva Escuela las calificaciones correspondientes a cada corte de evaluación dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de finalización del respectivo corte.

ARTÍCULO 13: El resultado obtenido en cada corte de evaluación permitirá al docente conocer el grado de dominio alcanzado por el estudiante en una asignatura determinada y, en función de ello, de acuerdo a los recursos existentes en la Universidad, el docente desarrollará actividades recuperativas que conduzcan al logro de los objetivos de aprendizaje, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado las evaluaciones correspondientes al corte que se desea recuperar
- b. Haber obtenido en el corte de evaluación respectivo, una calificación mínima de cinco (05) puntos en la escala del cero (0) al veinte (20)
- c. Haber cumplido con un porcentaje igual o superior al 75% de asistencia durante el corte respectivo.

Parágrafo Primero: El estudiante tendrá derecho a recuperar únicamente el corte en el cual haya obtenido la calificación más baja, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: Las actividades recuperativas se realizarán al finalizar las actividades académicas del periodo anual o semestral, según sea el caso, cuyo resultado se promediará con la calificación obtenida en el corte que se pretende recuperar.

Parágrafo Tercero: A los fines de que el estudiante demuestre conocimiento de la asignatura, el docente realizará las actividades recuperativas integrando contenidos programáticos de los diferentes cortes de evaluación de la asignatura respectiva.

Parágrafo Cuarto: Si la actividad recuperativa consistiere en una prueba de naturaleza oral, ésta se realizará y evaluará por un jurado integrado por dos profesores, quienes serán el profesor de la materia y otro designado por la Cátedra o la Dirección de la Escuela respectiva. A tales efectos el profesor de la materia comunicará lo pertinente a la Dirección de Escuela, con la debida antelación a la realización de la prueba, a objeto de proveer el jurado correspondiente.

ARTÍCULO 14: El profesor de la asignatura llevará un registro permanente de las asistencias de los alumnos, actividades académicas desarrolladas y de las evaluaciones realizadas por los estudiantes.

ARTÍCULO 15: El profesor mantendrá permanentemente informados a los estudiantes acerca de los resultados de sus evaluaciones continuas a medida que éstas se realicen.

ARTÍCULO 16: Cuando un estudiante incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad del acto evaluativo, tales como copiarse, tenencia de material no autorizado, o conductas indebidas; el profesor de la asignatura o supervisor, anulará la prueba, colocará la nota mínima de cero (0) puntos, procederá a retirar al incurso del acto de evaluación, y levantará el acta respectiva. El estudiante que incurra en una de estas faltas, no tendrá derecho a la actividad recuperativa prevista en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17: El profesor de la asignatura podrá solicitar en la instancia respectiva, la nulidad de una actividad evaluativa cuando se demuestre la existencia de alguna irregularidad que comprometa la validez y confiabilidad de la misma. A tal efecto, deberá hacer la solicitud dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización de la actividad evaluativa que pretende anular.

ARTÍCULO 18: El Director de la Escuela podrá anular una actividad evaluativa cuando:

- a. Las preguntas de la prueba no se correspondan con los objetivos desarrollados en clase,
- b. Las actividades evaluativas no estén previstas en el plan de evaluación de la asignatura,
- c. No exista representatividad proporcional entre las preguntas formuladas y los objetivos o temas desarrollados en clases por el profesor,
- d. Se demuestre que existe alguna irregularidad que compromete la validez y confiabilidad de la prueba.

Parágrafo Único: En caso de existir otra causal no prevista en los numerales anteriores para anular una actividad evaluativa, el Decano, conjuntamente con el Director de la Escuela de la respectiva Facultad, analizarán el caso, tomarán las decisiones pertinentes e informarán a las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 19: Si el estudiante cursara una asignatura en una sección distinta a la que le corresponde, de acuerdo al registro de la Oficina de Control de Estudios, ni la asistencia ni las evaluaciones presentadas en esa sección serán válidas; sólo se validará lo registrado en la sección que oficialmente le corresponde y en ningún caso este registro podrá ser modificado.

CAPÍTULO IV

De la revisión de las actividades evaluativas.

ARTÍCULO 20: La revisión de los resultados de las actividades evaluativas es parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. La misma es potestativa para el alumno y de carácter obligatorio para el profesor cuando le sea solicitada.

Parágrafo Primero: La solicitud de revisión de la actividad evaluativa la hará el estudiante por escrito al docente que imparte la asignatura con copia a la Dirección de la Escuela respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado de la correspondiente actividad evaluativa, quien acordará con el estudiante la fecha y hora para realizar la revisión.

Parágrafo Segundo: Si el docente no otorgare la revisión, el estudiante lo comunicará al Director de la respectiva Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de la solicitud, quien deberá fijar, previa reunión con el docente, la fecha en que se realizará la revisión. De todo lo actuado se levantará un Acta que deberán firmar las partes actuantes. Sólo podrán ser revisadas aquellas actividades evaluativas de naturaleza escrita.

CAPÍTULO V

De la asistencia y pérdida de las actividades evaluativas.

ARTÍCULO 21: Para aprobar las asignaturas en las carreras semestrales y anuales, el estudiante debe cumplir con un porcentaje de asistencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de las horas de clases dictadas por el profesor en cada una de las asignaturas inscritas por el estudiante.

ARTÍCULO 22: El estudiante que en el transcurso de tiempo de un determinado corte de evaluación de una asignatura, tenga un porcentaje de inasistencias igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de las horas de clases dictadas por el profesor de la asignatura, independientemente de la causa, pierde el derecho a presentar las evaluaciones establecidas en el plan de evaluación de ese corte.

Parágrafo Único: En el caso de haberse perdido el derecho a presentar las evaluaciones, se asentará en el acta correspondiente las siglas **PD** (Perdió el Derecho)

ARTÍCULO 23: El estudiante se considera inasistente a la actividad académica en los casos siguientes:

- a. Cuando no se encuentre en el aula de clase, laboratorio o sitio en donde se realizará la actividad de aprendizaje, a la hora fijada.
- b. Cuando se retire sin permiso del profesor antes de finalizar la actividad académica.

ARTÍCULO 24: El profesor de la asignatura llevará el control de asistencia de los estudiantes mediante la lista oficial de los alumnos que emite la Dirección de Admisión y Control de Estudios y será responsable de dar cumplimiento a lo establecido en esta normativa.

Parágrafo Primero: En ningún caso el profesor evaluará estudiantes no incluidos en la lista oficial de alumnos que emite la Dirección de Admisión y Control de Estudios.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Admisión y Control de Estudios sólo registrará las evaluaciones correspondientes a los estudiantes incluidos en la lista oficial de alumnos que emite esa Dirección.

CAPÍTULO VI

De la permanencia y avance en la Universidad Arturo Michelena

De la permanencia

ARTÍCULO 25: Se entiende por permanencia del estudiante en la carrera, el tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios en la Universidad Arturo Michelena, hasta cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, incluyendo la aprobación del Trabajo de Grado contemplado en el pensum de estudio respectivo y el cumplimiento del Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 26: La permanencia de los estudiantes en la Universidad está sujeta a:

a. Estar formalmente inscrito por ante la Dirección de Admisión y Control de Estudios en el período académico regular que se esté cursando.

b. Cumplir con las normas de permanencia establecidas en este reglamento

ARTÍCULO 27: Un semestre o un año regular es el lapso académico establecido por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, en el cual el estudiante inscribe el número mínimo de unidades crédito o asignaturas permitidos o autorizados.

Del avance

ARTÍCULO 28: Se entiende por avance la condición que permite promocionar al estudiante de un periodo a otro, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en cada una de las carreras que ofrece la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 29: El régimen de avance de las carreras semestrales estará condicionado de la manera siguiente:

a. El estudiante podrá tomar una carga académica por periodo académico igual al número máximo de unidades crédito que, dentro del diseño curricular, tenga la carrera en un semestre dado.

b. El estudiante podrá tomar máximo cinco (5) unidades crédito adicionales a partir del segundo semestre, si el promedio acumulado de notas es igual o superior a los quince (15) puntos o si es la única asignatura que le falta para graduarse, respetando las prelacións indicadas en el pensum de estudio.

c. El estudiante que sea reprobado en una sola asignatura en el periodo regular tendrá derecho a presentar un examen especial integral de esa asignatura que, según la planificación de cada Escuela, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del periodo académico.

d. El estudiante que deba cursar y aprobar asignaturas de varios períodos, deberá inscribir las asignaturas pendientes comenzando desde el primer nivel del pensum, en forma ascendente hacia los niveles siguientes, hasta cubrir el número de unidades expresadas en el aparte (a) de este artículo.

e. El estudiante que reprobare una misma asignatura en cuatro (4) ocasiones, incluyendo como una de ellas la oportunidad del examen especial integral, deberá cursarla sola hasta aprobarla.

Parágrafo Único: Solo se podrá presentar el examen especial integral en una única oportunidad la primera vez que se repruebe cada asignatura.

ARTÍCULO 30: En las carreras de régimen anual el alumno que hubiere aprobado todas las materias menos una, podrá aprobar ésta asignatura mediante un examen especial integral que será realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del periodo académico dado o según lo planificado por la Escuela; en caso de que el estudiante no aprobara dicha asignatura, deberá cursarla en paralelo, según el régimen ordinario, conjuntamente con las asignaturas del año inmediatamente superior. Si el estudiante reprobare una asignatura en cuatro (4) ocasiones, incluyendo como una de ellas la oportunidad del examen especial integral, deberá cursarla sola hasta aprobarla.

Parágrafo Primero: Si el examen especial integral consistiere en una prueba de naturaleza oral, ésta se realizará y evaluará por un jurado integrado por dos profesores, quienes serán el profesor de la materia y otro designado por la Cátedra o la Dirección de la Escuela respectiva.

Parágrafo Segundo: Solo se podrá presentar el examen especial integral en una única oportunidad la primera vez que se repruebe cada asignatura.

Parágrafo Tercero: En el caso de que un alumno repruebe más de una asignatura en un periodo lectivo, deberá cursar solamente las asignaturas reprobadas en el periodo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 31: No tendrán derecho a presentar el examen especial integral aquellos alumnos que no hayan cursado la materia o que hayan perdido el derecho, según lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento. Tampoco habrá derecho al examen especial integral en aquellas asignaturas que por su naturaleza y/o contenido haya determinado el Consejo Universitario, según recomendación de cada Facultad.

ARTÍCULO 32: Las asignaturas aprobadas en un período intensivo inter-semestral tendrán el mismo tratamiento que las cursadas en semestres académicos regulares.

ARTÍCULO 33: La permanencia y avance relacionados con un cambio o traslado dentro de la Universidad, se solicitarán por escrito por ante la Secretaría de la Universidad, de acuerdo a la normativa existente en la Universidad para este propósito

CAPÍTULO VII

De la ubicación de los estudiantes por período académico.

ARTÍCULO 34: La ubicación de los estudiantes en un período académico se determinará por el número máximo de unidades crédito o de asignaturas inscritas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el pensum de la carrera respectiva, siendo el periodo académico de ubicación aquél donde curse el mayor número de asignaturas. En caso de que un estudiante curse igual número de asignaturas en distintos períodos, se considera inscrito en el periodo inferior.

CAPÍTULO VIII

Del promedio e índices del rendimiento académico.

ARTÍCULO 35: El promedio y los índices del rendimiento académico es la medida global del rendimiento del estudiante durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 36: El promedio del rendimiento académico se calcula de la siguiente manera: se suman todas las calificaciones obtenidas y el resultado de esa sumatoria se divide entre el número total de asignaturas inscritas y cursadas.

ARTÍCULO 37: El índice académico se calcula de la siguiente manera:

- a. Se toma individualmente el valor en unidades crédito de cada asignatura que haya sido inscrita y cursada hasta el lapso académico inmediato anterior.
- b. Se multiplica cada uno de estos valores por la calificación obtenida en la asignatura respectiva.
- c. Una vez realizadas las multiplicaciones, se suman todos esos productos
- d. El índice académico resulta de dividir la sumatoria de estos productos entre las sumatorias de todas las unidades crédito de las asignaturas inscritas y aprobadas hasta el período académico respectivo.
- e. En caso de haber cursado una misma asignatura en más de una oportunidad, se tomará para el cálculo del índice académico, la mayor calificación obtenida, eliminándose todas las calificaciones anteriores en esta asignatura.

ARTÍCULO 38: Para efecto de la ubicación en el lugar de la promoción se tomará en cuenta el índice de graduación que se calcula de la siguiente forma:

- a. Se toma individualmente el valor en unidades crédito de cada asignatura que haya sido formalmente inscrita y cursada hasta el lapso académico inmediato anterior.
- b. Se multiplica cada uno de estos valores por la calificación obtenida en la asignatura respectiva.
- c. Una vez realizadas las multiplicaciones, se suman todos esos productos
- d. El índice de graduación resulta de dividir la sumatoria de estos productos entre la sumatorias de todas las unidades crédito de las asignaturas inscritas y cursadas, aprobadas y no aprobadas, hasta el período académico respectivo.

CAPÍTULO IX

De los reconocimientos académicos.

ARTÍCULO 39: La Universidad otorgará menciones honoríficas a los graduados que hayan obtenido al final de la carrera determinados índices de graduación, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. **Mención Honorífica Summa Cum Laude:** índice de graduación igual o mayor que diecinueve puntos con cincuenta centésimas (19,50) en la escala del 0 al 20.

b. Mención honorífica Magna Cum Laude: índice de graduación entre diecinueve puntos con cero centésimas (19,00) y diecinueve puntos con cuarenta y nueve centésimas (19,49) en la escala del 0 al 20.

c. Mención Honorífica Cum Laude: índice de graduación entre dieciocho puntos con cincuenta centésimas (18,50) y dieciocho puntos con noventa y nueve centésimas (18,99) y en la escala del 0 al 20.

Parágrafo Primero: Para obtener las menciones honoríficas, el estudiante debe haber cursado todas las asignaturas de la carrera en la Universidad Arturo Michelena, no haber sido nunca aplazado en ninguna de ellas y no haber sido sujeto a sanciones disciplinarias por faltas graves.

Parágrafo Segundo: Las Facultades podrán otorgar diplomas de reconocimiento al finalizar el lapso académico correspondiente, a los alumnos que obtengan calificaciones sobresalientes en la totalidad de las asignaturas cursadas en un período académico, según criterio de la Facultad.

ARTÍCULO 40: Son requisitos para optar al Título Universitario:

- a. Haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en el pensum de la carrera respectiva y en el presente reglamento.
- b. Tener Solvencias de todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad
- c. Otros que establezca el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

ARTÍCULO 41: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 42: Queda derogado el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil aprobado por el Consejo Universitario el 06-06-2008.

Dado, sellado y firmado en el salón del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena el día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Cadena
Rector

Dra. Marta Cantavella
Secretaria